



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

SENTENCIA No. 019

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA ARANGO
DEMANDADO: LUIS GERMAN ÁLVAREZ VALDERRAMA
RADICACIÓN: 76 001-3110-001-2018-00540-00

Santiago de Cali, Valle del Cauca, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Juzgado Primero de Familia, a decidir sobre la Liquidación de la Sociedad Conyugal que se formara durante la existencia del Matrimonio Civil, entre el señor LUIS GERMÁN ÁLVAREZ VALDERRAMA y la señora MARÍA CRISTINA ARANGO, frente al cual se decretó el Divorcio del Matrimonio Civil, mediante Sentencia No. 016 del 05 de febrero de 2018.

1. ANTECEDENTES:

MARIA CRISTINA ARANGO, por intermedio de apoderada judicial, demandó la liquidación de la Sociedad Conyugal, con fundamento en la sentencia No. 016 del 05 de febrero de 2018, mediante la cual se Decretó el Divorcio del Matrimonio Civil que existiera entre el señor LUIS GERMAN ÁLVAREZ VALDERRAMA y la señora MARÍA CRISTINA ARANGO como consecuencia, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

2. TRAMITE IMPARTIDO:

El trámite de la liquidación de la sociedad, fue inadmitida por auto 197 del 30 de enero de 2019, al ser subsanada correctamente se admite por auto interlocutorio No. 420 del 14 de febrero de 2019, disponiendo la notificación de ese auto al demandado, traslado por el término de diez y el decreto de las medidas cautelares solicitadas.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

El señor LUIS GERMAN ÁLVAREZ, se notificó por conducta concluyente en providencia del 08 de octubre de 2019, y por auto 3794 del 03 de diciembre de 2019 se tuvo por no contestada la demanda dentro del término legal establecido, y se dispuso el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal.

Una vez aportada la publicación del edicto emplazatorio se procede al ingreso del emplazamiento de los acreedores de la sociedad ÁLVAREZ ARANGO, a la Red Integral para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea –Registro Nacional de Emplazados-, vencido el término a través de auto 1086 del 15 de septiembre de 2020, se fija fecha para la diligencia de inventario y avalúos de los bienes adquiridos durante la vigencia de la sociedad conyugal, para el día 24 de noviembre de 2020 a las 09:30 a.m.

Diligencia que se llevó a cabo con la asistencia de la apoderada judicial de la demandante MARÍA CRISTINA ARANGO, Dra. MARTHA ONEIDA REVELO CARDENAS y el señor LUIS GERMAN ÁLVAREZ VALDERRAMA quien precisamente ese día manifestó al despacho que era profesional del derecho por ello se representó así mismo, se pasa a la relación de inventarios y avalúos y después del largo desenlace, los inventarios y avalúos de los bienes de la sociedad conyuga son presentados de común acuerdo por las partes y son aprobados quedando como sigue:

BIENES SOCIALES:

ACTIVO SOCIAL:

PARTIDA PRIMERA: Apartamento 502 del edificio Pepe 9 ubicado en la carrera 10 No 117 A – 19 de Bogotá D.C., régimen de propiedad horizontal, área de 576 m2, matrícula inmobiliaria No. 50N-504921 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá, avalúo catastral \$295.852.000.oo).



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Avalúo más el 50% \$147.926.000.00 + 295.852.000.00 =
\$443.778.000.00

PARTIDA SEGUNDA: Garaje No.105 del edificio Pepe 9 ubicado en el semisótano en la carrera 10 No 117 A – 19 de Bogotá D.C., régimen de propiedad horizontal, matrícula inmobiliaria No. 50N-504886 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, avalúo catastral \$30.766.000.00).

Avalúo más el 50% \$15.838.000.00 + \$30.766.000.00 =
\$46.149.000.00

PARTIDA TERCERA: Oficina 208 del edificio Chico 90 ubicado en la Calle 90 No. 18 – 27 de Bogotá D.C., régimen de propiedad horizontal, matrícula inmobiliaria No. 50C-1295995, área privada 49.17 m2, avalúo catastral \$284.319.000.00)

Avalúo más el 50% \$142.159.500.00 + 284.319.000.00 =
\$426.478.500.00

PARTIDA CUARTA: Garaje 13 del edificio Chico 90 ubicado en la Calle 90 No. 18 – 27 de Bogotá D.C., régimen de propiedad horizontal, matrícula inmobiliaria No. 50C-1295963, área privada 18.63 m2, avalúo catastral \$31.872.000.00)

Avalúo más el 50% \$15.936.000.00 + \$31.872.000.00 = \$47.808.000.00

PARTIDA QUINTA: EL 25% de los derechos que le asisten al señor LUIS GERMAN ALVAREZ VALDERRAMA sobre el apartamento 201 y su respectivo deposito del Edificio Valderrama, ubicado en la calle 97 No 18 A – 18 de Bogotá, con un área de 315.86 m2, matrícula inmobiliaria No. 50C-141122 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, avalúo catastral \$1.173.625.000.00)



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Más el 50% \$586.812.500.00 + \$1.173.625.000.00 = \$1.760.437.500.00

Avalúo del derecho del señor Álvarez Valderrama 25%
\$440.109.375.00

PARTIDA SEXTA: Ciento veinticinco (125) Acciones de propiedad del señor LUIS GERMAN ÁLVAREZ VALDERRAMA, como accionista de la Sociedad ÁLVAREZ GUZMAN Y COMPAÑÍA S.C.A. En liquidación, ubicada en la Av. La Cascada casa 31 de ciudad jardín de Cali valor nominal de \$1.000 cada acción., avalúo en la suma de.....\$125.000.00

PARTIDA SÉPTIMA: Las utilidades a que tiene derecho el señor LUIS GERMAN ÁLVAREZ VALDERRAMA a partir del 16 de abril de 1991, por los aportes sociales que tiene la sociedad LUIS TEODORO ALVAREZ GUZMAN E HIJOS Y COMPAÑÍA S.C.S. en liquidación, ubicada en la Av. La Cascada casa 31 de ciudad jardín de Cali, representados en la suma de..... \$88.118.842.00.

PARTIDA OCTAVA: La suma de \$60.000.000.00 en efectivo que se encuentra a cargo del señor LUIS GERMAN ALVARE VALDERRAMA, avalúo ..\$60.000.000.00

TOTAL ACTIVOS.....\$1.552.566.717.00

PASIVO SOCIAL:

PARTIDA PRIMERA: Impuesto predial año 2020 apto carrera 10 No. 117 A – 19 de Bogotá D.C., y anualidades anteriores que no se hayan pagado, avalúo\$1.893.000.00



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

PARTIDA SEGUNDA: Impuesto predial año 2020, garaje 105 carrera 10 No. 117 A – 19 de Bogotá, y anualidades anteriores que no se hayan pagado, avalúo.....\$246.000.oo

PARTIDA TERCERA: Impuesto predial año 2020 de la oficina 208 de la calle 90 No. 18 -27 de Bogotá D.C., y anualidades anteriores que no se hayan pagado,avalúo.....\$2.701.000.oo

PARTIDA CUARTA: Impuesto predial año 2020 Garaje 13 calle 90 No. 18 – 27 de Bogotá D.C., y anualidades anteriores que no se hayan pagado, avalúo\$255.000.oo

PARTIDA QUINTA: El 25% del impuesto predial del año 2020 del apartamento 201 de la calle 97 No. 18 A – 18 de Bogotá D.C., y anualidades anteriores que no se hayan pagado avalúo.....\$2.904.750.oo

PARTIDA SEXTA: Administración de la oficina 208 del Edificio Chico 90 propiedad horizontal, avalúo\$4.805.689.oo

TOTAL PASIVO.\$12.805.439.oo

Mediante auto 1554 del 24 de noviembre de 2020, se decreta la partición y se reconoce a la apoderada judicial de la demandante y al demandado en su calidad de abogados como partidores, comprometiéndose allegar el trabajo en el término de 10 días, lo que así ocurrió, por lo cual, mediante auto 1694 de diciembre 03 del año pasado, se dio traslado por el término de cinco días, a todos los interesados del trabajo de partición.

Presentado el trabajo de partición, y vencido el término de traslado sin objeción alguna se pasó el proceso a despacho para dictar sentencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P., que señala “*El juez dictará de plano sentencia aprobatoria, si los herederos y el cónyuge*



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan”, procediéndose a ello, previas las siguientes consideraciones,

CONSIDERACIONES:

3. PRESUPUESTOS PROCESALES:

Los denominados “Presupuestos de la Acción” como elementos básicos para proceder a fallar, existen plenamente, la demanda es idónea, porque llena las formalidades legales, los interesados tienen plena capacidad y la han ejercido procesalmente. No hay causales que puedan generar nulidad, ni sentencia inhibitoria.

4. DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR CAUSA DISTINTA DE LA MUERTE DE LOS CÓNYUGES:

El artículo 523 del Código General del Proceso, consagra que cualquiera de los cónyuges puede pedir la liquidación de la sociedad conyugal disuelta a causa de sentencia civil, señalando el trámite las reglas bajo las cuales debe rituarse el proceso.

Aprobado el inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, en la misma audiencia, según dispone el artículo 507 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 523 ibidem, debe decretarse la partición de los bienes y deudas de la sociedad y reconocerse como partidor a la persona designada por los interesados y, en caso de que estos no lo hayan hecho se nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

5.- DE LAS PRUEBAS:

Obra en esta foliatura el registro civil de matrimonio del señor LUIS GERMAN ÁLVAREZ VALDERRAMA y la señora MARÍA CRISTINA ARANGO, inscrito en el indicativo serial 1551559 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Cali, en la que consta la inscripción de la sentencia de Divorcio del matrimonio civil, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, encontrándose así cumplida la exigencia del estatuto procesal civil.

Probada la disolución de la sociedad conyugal y agotada cada una de las etapas procesales que corresponde a la liquidación de la sociedad conyugal, corresponde al despacho impartir aprobación al trabajo de partición presentado por los apoderados judiciales de las partes, ya que se encuentra ajustado al inventario de bienes y deudas presentado en el proceso.

En este asunto, no se fijarán costas a cargo de la parte demandada, en razón a que no se presentó oposición al trámite de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el Trabajo de Partición, que da cuenta de un activo social que asciende a la cuantía **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.552.566.717.00)**, y un pasivo social por la suma total de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$12.805.439.00)**, adquirido dentro de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio católico celebrado entre el señor LUIS GERMAN ÁLVAREZ VALDERRAMA y la señora MARÍA CRISTINA ARANGO, identificados en su orden con cédulas de ciudadanía No. 16.628.842 y 31.849.154 del cual se decretó el Divorcio del Matrimonio Civil por Sentencia No. 016 del 05 de febrero de 2018, de este Juzgado, en el que se dispuso la Disolución y en estado de Liquidación la Sociedad Conyugal.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia en el registro civil de nacimiento del señor LUIS GERMAN ÁLVAREZ VALDERRAMA y la señora MARÍA CRISTINA ARANGO; de igual manera en el registro civil de matrimonio, que se encuentra inscrito en la Notaria Primera del Circulo de Cali, por Secretaría librar las comunicaciones respectivas.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en una de las Notarías del Círculo de Santiago de Cali.

CUARTO: ORDENAR compulsar copia de esta sentencia y del trabajo de Partición a las partes, para los efectos legales que correspondan.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Autorizar la expedición de copias para los fines de los interesados, y a su costa.

SÉPTIMO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretas.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de la radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario